



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC  
VERSIÓN: 03  
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-1-0210

GPR-004571

Página 1 de 3

**GPR-004571**

11/08/2025

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**NUEVO CAUCA S.A.S.** ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

### HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20256060006425** del **21 de mayo de 2025**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó "*iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca*".

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural de mayor extensión denominado **El Retazo** ubicado en la Vereda **Cajibío (Hoy El Túnel, según catastro)**, Municipio de **Cajibío**,

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC  
VERSIÓN: 03  
FECHA: 11/10/2024

---

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0210**

---

GPR-004571

Página 2 de 3

Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0012-0014-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-25825**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los señores **URIEL GRIMALDO CAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.754.649; **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.755.121; y, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELITA HERRERA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.266.240; en calidad de propietarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR-004131** del **09 de junio de 2025** se citó a los señores **URIEL GRIMALDO CAMAYO**; **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO**; y, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELITA HERRERA**, para notificarlos de la Resolución de Expropiación.

Que el **13 de junio de 2025** a las **16:54 p.m.** se remitió la citación a los correos electrónicos [agrimca2@hotmail.com](mailto:agrimca2@hotmail.com) y [urigrimaldoc@gmail.com](mailto:urigrimaldoc@gmail.com), obrantes en el expediente.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **NUEVO CAUCA S.A.S.** realizó la publicación del oficio de citación con el número **GPR-004317** del 14 de julio de 2025, a través de las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.nuevocauca.com](http://www.nuevocauca.com).

Que la publicación de la citación se fijó a las 07:30 horas del **15 de julio de 2025** y se desfija a las 17:30 horas del **21 de julio de 2025**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores **URIEL GRIMALDO CAMAYO**; **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO**; y, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E**



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC  
VERSIÓN: 03  
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0210**

GPR-004571

Página 3 de 3

**INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELITA HERRERA**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a los señores **URIEL GRIMALDO CAMAYO; MAURICIO GRIMALDO CAMAYO**; y, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELITA HERRERA**, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20256060006425** del **21 de mayo de 2025**, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 13 AGO. 2025 A LAS 7:30 a.m.  
SE DESFIJA EL 20 AGO. 2025 A LAS 5:30 p.m.

**JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS**  
Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.  
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Johana Narváz Hoyos – Prof. Jurídico Unión Predial S.A.S.  
Revisó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Subdirector Predial  
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico  
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico  
Anexo: Lo Anunciado  
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060006275



Fecha: 21-05-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, “[...] *Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. [...]*”

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0210 de fecha 22 de agosto de 2023**, elaborada por **UNION PREDIAL S.A.S**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1 POPAYÁN – PIENDAMÓ**, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS VEINTICINCO COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (725,41 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial **K 18+307,36 D** y final **K 18+407,72 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **El Amparo**, ubicado en la vereda **El Túnel**, municipio de **Cajibío**,



departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0012-0256-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-25824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **"POR EL NORTE: En longitud de 84,36 m (Puntos 1-4) con Vía Panamericana; POR EL SUR: En longitud de 81,85 m (Puntos 5-8) con predio de María Elita Herrera. y Otros; POR EL ORIENTE: En longitud de 8,74 m (Puntos 4-5) con predio de Gonzalo Quijano; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 13,04 m (Punto 8,1) con predio de María Elita Herrera"**, incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	No existen construcciones dentro del área requerida	0,00	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA</b>		<b>0,00</b>	<b>m<sup>2</sup></b>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca con postes en madera rolliza de 1,7m de alto y 7 hilos de alambre de púa	72,92	m
M2	Vía de acceso en afirmado	289,35	m <sup>2</sup>
M3	Puerta corrediza sobre riel metálico en malla eslabonada, marcos en perfil y tubo metálico, sus dimensiones son L=4,00m y H=1,70m	1,00	Un
M4	Cerramiento en malla eslabonada y tubo metálico	3,00	m

#### INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Guadua	24,52		m <sup>2</sup>
Palo bobo Ø = 0,20m	3		Un
Yarumo Ø = 0,08m	2		Un
Níspero Ø = 0,10m	1		Un
Guamo Ø = 0,10m	2		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 744 del 22 de julio de 2000, otorgada ante la Notaría Única de Piendamó (Cauca).

Que los señores **MARIA ELITA HERRERA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.266.240; **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.755.121; y, **URIEL GRIMALDO CAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.754.649; son los titulares del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quienes adquirieron la propiedad y el dominio de la siguiente manera:

- Los señores **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO**, **URIEL GRIMALDO CAMAYO**, adquirieron por partes iguales, o sea un 25% para cada uno, por **compraventa** que efectuaron a la Señora María Luisa Pantoja Viuda de Grimaldo, mediante la **Escritura Pública No. 1490** del 19 de septiembre de 1980, otorgada ante la Notaría Primera de Popayán, Cauca, acto jurídico debidamente registrado el 25 de septiembre de 1980 en la **anotación No. 001** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-25824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca).
- La señora **MARIA ELITA HERRERA** adquirió derechos de cuota equivalentes al 50%, por **compraventa** que efectuó a los señores José Alfonso Grimaldo Camayo y Jaime Grimaldo Camayo, mediante la **Escritura Pública No. 744** del 22 de julio de 2000, otorgada ante la Notaría Única de Piendamó, Cauca, acto jurídico debidamente registrado el 24 de julio de 2000 en la **anotación No. 002** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-25824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca).

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha 22 de agosto de 2023, conceptuando la viabilidad con observaciones, para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA SEDE PASTO, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.



Que la CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA SEDE PASTO, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-1-0210** de fecha **15 de noviembre de 2023**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$38.960.319) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

#### VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Guadua	24,52	m <sup>2</sup>	\$4.100	\$100.532
Palo bobo Ø = 0,20m	3,00	Un	\$34.000	\$102.000
Yarumo Ø = 0,08m	2,00	Un	\$66.000	\$132.000
Níspero Ø = 0,10m	1,00	Un	\$54.000	\$54.000
Guamo Ø = 0,10m	2,00	Un	\$54.000	\$108.000
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$496.532</b>

#### RESULTADO DE AVALUO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	725,41	m <sup>2</sup>	\$46.700	\$33.876.647
M1 - Cerca	72,92	m	\$11.000	\$802.120
M2 – Vía de acceso	289,35	m <sup>2</sup>	\$5.200	\$1.504.620
M3 – Puerta corrediza	1,00	Un	\$1.630.000	\$1.630.000
M4 - Cerramiento	3,00	m	\$216.800	\$650.400
Cultivos o Especies	1,00	Gl	\$496.532	\$496.532
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$38.960.319</b>

#### RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$33.876.647
Construcciones Anexas	\$4.587.140
Cultivos y/o Especies	\$496.532
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$38.960.319</b>

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de noviembre de 2023 elaborado por la CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA SEDE PASTO)

Que el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-1-0210** de fecha **15 de noviembre de 2023**, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **URIEL GRIMALDO CAMAYO** y **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO**; así como a los, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELITA HERRERA**; la oferta formal de compra **GPR-002693** de fecha **31 de julio de 2024**.

Que con Oficio No. **GPR-002694** de fecha **31 de julio de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA** expidió oficio de citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra **GPR-002693** de fecha 31 de julio de 2024, dirigida a los señores **URIEL GRIMALDO CAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.754.649; **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.755.121; y, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELITA HERRERA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.266.240; la cual fue recibida de manera personal por el señor **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO** el **15 de agosto de 2024** y mediante correo electrónico el día **16 de agosto de 2024** por el señor **URIEL GRIMALDO CAMAYO**, quien acepto ser notificado por medios electrónicos.

Que la Oferta Formal de Compra fue notificada personalmente al señor **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO** el día 15 de agosto de 2024 y mediante correo electrónico al señor **URIEL GRIMALDO CAMAYO**, el día 16 de agosto de 2024.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente la Oferta Formal de Compra a la señora **MARIA ELITA HERRERA** (por estar fallecida), se procedió a publicar el aviso contenido en el oficio **GPR-003309** del **09 de diciembre de 2024** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**; en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, así como en sus



correspondientes páginas web por el termino de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: **11 de diciembre de 2024 a las 7:30 a.m.** y fecha de desfijación: **17 de diciembre de 2024 a las 5:30 p.m.**, quedando notificado el día **18 de diciembre de 2024**.

Que mediante oficio **GPR-002695** de fecha **31 de julio de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002693** de fecha **31 de julio de 2024**, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-25824**, la cual fue inscrita conforme se puede observar en la anotación No. **003** de fecha **18 de diciembre de 2024**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-25824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que una vez notificada la oferta formal de compra a los señores **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO , URIEL GRIMALDO CAMAYO y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELITA HERRERA** guardaron silencio frente a la misma, por lo cual, en virtud de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncian a la negociación dentro del término de la enajenación, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: *“Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa. b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo. (...)”*

Que mediante memorando No. **20256040052053** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0210** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con radicado **ANI No. 20254090295432**.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de **EL INMUEBLE** dirigida a los titulares inscritos, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0210** de fecha **22 de agosto de 2023**, elaborada por **UNION PREDIAL S.A.S**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1 POPAYÁN – PIENDAMÓ**, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS VEINTICINCO COMA CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (725,41 m<sup>2</sup>)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial **K 18+307,36 D** y final **K 18+407,72 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **El Amparo**, ubicado en la vereda **El Túnel**, municipio de **Cajibío**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0012-0256-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-25824**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE: En longitud de 84,36 m (Puntos 1-4) con Vía Panamericana; POR EL SUR: En longitud de 81,85 m (Puntos 5-8) con predio de María Elita Herrera. y Otros; POR EL ORIENTE: En longitud de 8,74 m (Puntos 4-5) con predio de Gonzalo Quijano; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 13,04 m (Punto 8,1) con predio de María Elita Herrera”**, incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	No existen construcciones dentro del área requerida	0,00	m <sup>2</sup>
<b>TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA</b>		<b>0,00</b>	<b>m<sup>2</sup></b>

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca con postes en madera rolliza de 1,7m de alto y 7 hilos de alambre de púa	72,92	m
M2	Vía de acceso en afirmado	289,35	m <sup>2</sup>
M3	Puerta corrediza sobre riel metálico en malla eslabonada, marcos en perfil y tubo metálico, sus dimensiones son L=4,00m y H=1,70m	1,00	Un
M4	Cerramiento en malla eslabonada y tubo metálico	3,00	m

#### INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Guadua	24,52		m <sup>2</sup>
Palo bobo Ø = 0,20m	3		Un
Yarumo Ø = 0,08m	2		Un
Níspero Ø = 0,10m	1		Un
Guamo Ø = 0,10m	2		Un

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los señores **URIEL GRIMALDO CAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.754.649; **MAURICIO GRIMALDO CAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.755.121; y, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA ELITA HERRERA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.266.240; en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21-05-2025

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Sociedad concesionaria Nuevo Cauca S.A.S.

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

